



## JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

26 Abril de 2024

**DEMANDANTE:** LUZ MARIANA TANGARIFE RAMIREZ

**DEMANDADO:** COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A

**PROCESO JUDICIAL:** 050013105017-20240006400

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ordinaria, instaurada por la señora **LUZ MARINA TANGARIFE RAMIREZ**, en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado el memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 17 de abril de 2024.

Mediante la referida providencia el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara la demanda, entre otros casos por lo siguiente:

*A) Aclarará la pretensión segunda declarativa y la pretensión primera de condena de la demanda, indicando la razón fáctica y jurídica en que se funda la solicitud de reintegro laboral, señalando el fuero en que se soporta la estabilidad laboral que conlleve al reintegro.*

(...)

*D) Presentará una debida acumulación de pretensiones, puesto que la solicitud de reintegro resulta incompatible con la indemnización por despido injusto del art. 64 del CST, y sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T.*

(...)

Ahora bien, observa el Despacho que los requisitos referidos no fueron subsanados en debida forma, tal como pasa a explicarse:

Respecto al requisito del literal A), informa el actor que se suprime la pretensión segunda declarativa y primera de condena; sin embargo, en el escrito de demanda integrada con las correcciones, observa la judicatura que:

1. En la nueva pretensión primera de condena se suprime el concepto de reintegro, pero se hace alusión al concepto de **ilegalidad del despido**, suplicando el **pago de salarios dejados de percibir, prestaciones sociales y pago de seguridad social desde el 12 de diciembre de 2022**; lo que en estricto sentido es un reintegro.
2. La pretensión primera es incompatible y no es posible acumular con la indemnización por despido y perjuicios solicitados en la pretensión segunda y tercera declarativas.

3. Si mira incluso la pretensión segunda condena el ítem s 2.1, tampoco está en armonía con la pretensión primera de condena.
4. Si la demandante lo que pretende es reintegro, pudo plantear las pretensiones como principal o subsidiarias lo que no realizo y no es claro para el despacho que es realmente lo que quiere, incluso sigue relacionando conceptos como estabilidad laboral reforzada, sobre el cual, no se indican fundamentos de hecho y de derecho para soportar dichas pretensiones, tal como se le había requerido.

Así las cosas ni el texto de demanda inicial como tampoco el de subsana cumple con los presupuesto de ley

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda formulada por **LUZ MARINA TANGARIFE RAMIREZ**, en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

**SEGUNDO.** Se ordena el **CIERRE** del expediente previa cancelación de su registro.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67090eb0a69bca9fa40b8bb09dabc6f7748a0f71bc8e8111a3c16a145777d199**

Documento generado en 26/04/2024 11:37:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**